



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3114 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 15 NOV. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT.149243-2017, presentado por la Comisión de Usuarios de Agua de Orcopampa, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el Artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, preceptúa que el otorgamiento y la modificación de la licencia de uso de agua, requiere de la existencia de disponibilidad del agua solicitada, y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; asimismo que asegure los caudales ecológicos, niveles mínimo de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponde (...), no ponga en riesgo la salud pública, el ambiente, no se afecte derechos de terceros, que guarde relación con el plan de gestión del Agua de la Cuenca, se cuente con instrumento ambiental pertinente, en caso de ser necesarias.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua.

Que, según el Tribunal Constitucional Peruano, "... El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo..."¹.

Que, en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

Que, el Informe Técnico N° 057-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CM, formulado por el Administrador Local de Agua Camana Majes y el Informe Técnico N° 158-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ambos evalúan el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y concluyen que es procedente Aprobar la delimitación del Bloque de riego "Misahuanca" y otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a la Comisión de Usuarios de Agua de Orcopampa, ubicada en el ámbito de la Administración Local de Agua Camaná - Majes.

¹SENTENCIA - EXP. N.° 06534-2006-PA/TC- LIMA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, FUNDAMENTO 19.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque de riego "Misahuanca", según el plano que forma parte de la memoria respectiva, el cual tiene un área bajo riego de 72.23 has, ubicado geográficamente de acuerdo al siguiente detalle:

CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO				
BLOQUE DE RIEGO	UBICACIÓN	Coordenadas UTM-WGS-84		
		ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (m.s.n.m.)
MISAHUANCA	P1-N	787663	8304725	3829
	P2-S	787828	830302	4071
	P3-E	789184	8304488	3969
	P4-O	786882	8303856	3917

Cuenta con la fuente de agua de la Quebrada Chuchane (Yana Yana), cuyo punto de captación se denomina canal Cantería, en las coordenadas UTM (WGS84):

N°	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN			UBICACIÓN POLÍTICA		
		NOMBRE CANAL DERIVADOR	Coordenadas UTM-WGS-84 Z18L		Distrito	Provincia	Departamento
1	Quebrada Chuchane (Yana Yana)	Cantería	ESTE (m)	NORTE (m)	Orcopampa	Castilla	Arequipa
			793 926	8 303 028			

Políticamente se ubica en el Distrito de Orcopampa, Provincia Castilla y Región Arequipa, el cual pertenece a la Comisión de Usuarios de Agua de Orcopampa.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de Orcopampa, para aprovechar un volumen anual de hasta 1 391 770.00 m³., proveniente de la quebrada Grande, que se ubica políticamente en el Distrito de Orcopampa, Provincia Castilla y Región Arequipa, según el siguiente detalle:

MESES	VOLÚMEN DE OTORGAMIENTO												VOLÚMEN ANUAL (m ³)
	VOLÚMEN MENSUAL (m ³)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLÚMEN (m3)	85,982	51,627	65,191	126,497	85,891	79,117	79,404	104,754	136,092	189,549	183,435	204,231	1,391,770

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que Representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná - Majes la notificación de la presente a la Comisión de Usuarios de Agua de Orcopampa.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

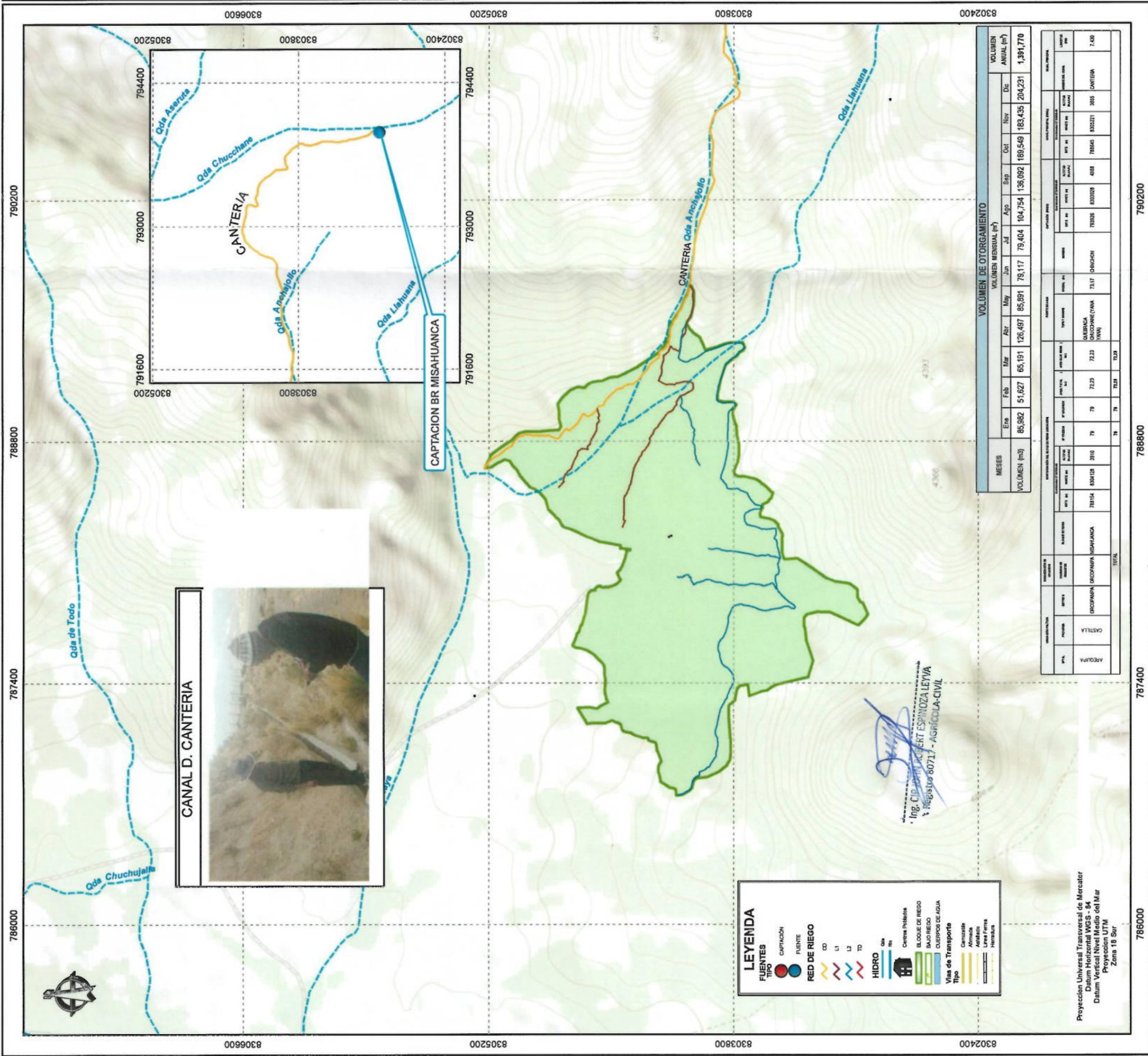


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / Maot

3114



CANAL D. CANTERIA

LEYENDA

FUENTES TIPO

- CAPTACION
- FUENTE

RED DE RIEGO

- CD
- L1
- L2
- TD

HIDRO

- Qda
- Canal
- Canchales
- Arroyo
- Llave Fresa
- Herradura

OTROS

- Cerros Públicos
- BLOQUE DE RIEGO
- BAJO RIEGO
- CUERPO DE AGUA

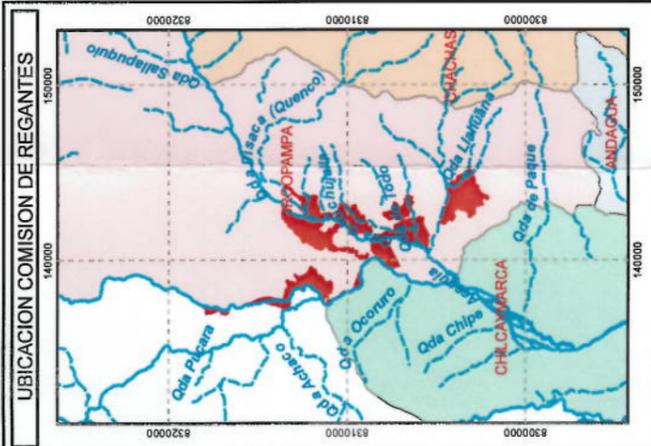
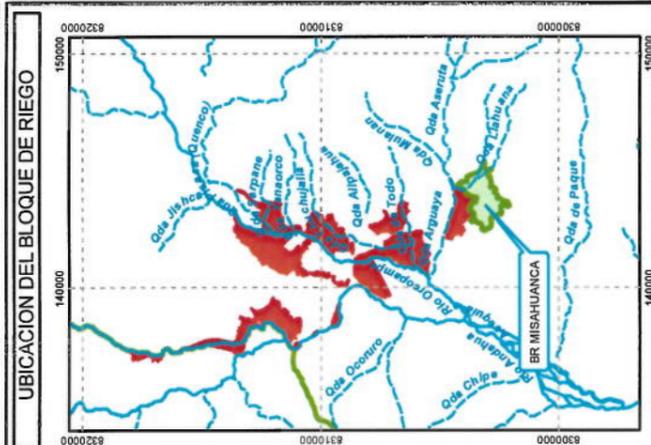
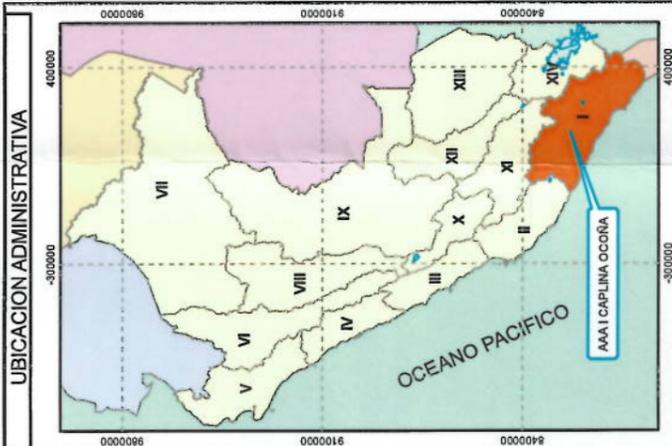
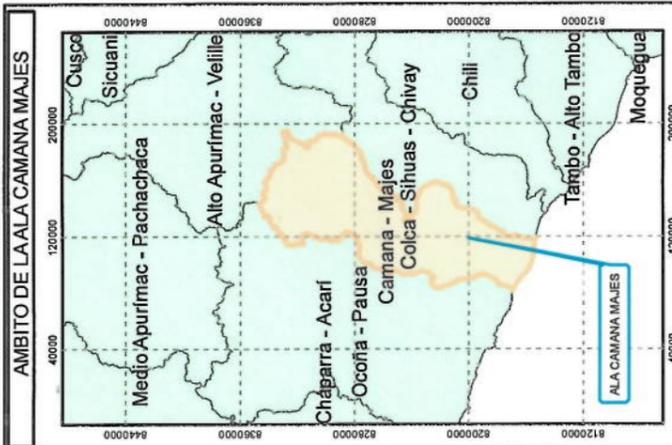
Vías de Transporte

- Carretera
- Carretera
- Carretera
- Carretera

VOLUMEN DE OTORGAMIENTO

MESES	VOLUMEN MENSUAL (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m³)	85,582	51,627	65,191	126,497	85,891	79,117	79,404	104,754	136,092	189,549	185,435	204,231	1,391,770

Proyección Universal Transversal de Mercator
Datum Horizontal WGS - 84
Datum Vertical Nivel Medio del Mar
Proyección UTM
Zona 18 Sur



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA OCOÑA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAMANA COLCA

OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA AGRARIO
ALA CAMANA MAJES

BLOQUE DE RIEGO MISAHUANCA

Mapa: Sector de Riego de: MISAHUANCA

Comisión de Regantes: CASTILLA ALTA ORCOPAMPA

Departamento: AREQUIPA Provincia: CASTILLA Distrito: ORCOPAMPA

Aprobado: AAAI CAPLINA OCOÑA Escala: 1:24,000 Mapa N°

Revisado: ALA CAMANA MAJES Fecha: SETIEMBRE

Elaborado por: RORY V. BERNAL ESPINEL Fuente: ING, INEI, ANA PROPIA #¿NOMBRE?